



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 1193/2017-MTC/01

Reg N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUN. 2018

Resolución Ministerial

457-2018 MTC/01

Lima, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

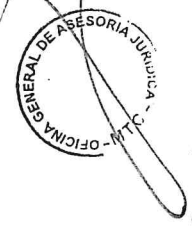
Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante la Ley N° 30556; se declara prioritariamente, de interés nacional y de necesidad pública, la implementación y ejecución de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30556 establece que el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios se implementa, entre otros, mediante intervenciones de reconstrucción e intervenciones de construcción; precisando que, para la implementación de los componentes del referido Plan, los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales proponen y ejecutan intervenciones de calidad para la reconstrucción y construcción, que pueden ser de dos tipos: inversiones y actividades;

Que, el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1354, dispone que para la ejecución de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), la Entidad Ejecutora, a través de los órganos que designe, asume las competencias y funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), sin requerir convenio alguno de delegación ni de ninguna otra naturaleza;

Que, el numeral 8-A.3 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1354, establece que los ministerios, en su calidad de entes rectores sectoriales, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), emitirán en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del citado Decreto Legislativo, los lineamientos que definan la existencia de duplicidades de las IRI con otras inversiones previamente registradas en el Banco de Inversiones así como las responsabilidades de las Entidades Ejecutoras, de la Autoridad y otras entidades involucradas;

Que, por Oficio N° 413-2018-RCC/DE la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remite y propone al Ministerio de Transporte y Comunicaciones los "Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción"; para efectos su aprobación, en calidad de ente rector sectorial;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Memorandum N° 1040-2018-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 089-2018-MTC/09.05 de su Oficina de Organización y Racionalización e Informe N°118-2018-MTC/09.02 de su Oficina de Inversiones, por los cuales emite opinión favorable respecto del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones aplicables al Sector Transportes y Comunicaciones", remitido por el Despacho Viceministerial de Transportes;

De conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

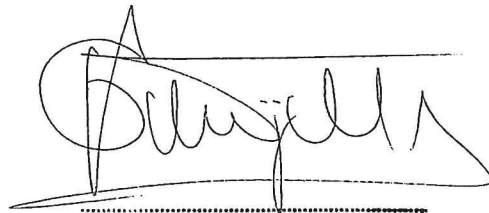
Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Apruébese los "Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones aplicables al Sector Transportes y Comunicaciones", que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

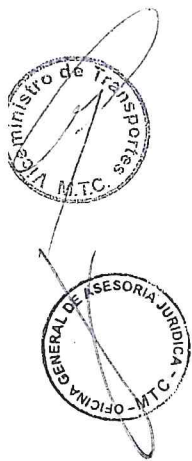
Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DESACTIVACIÓN Y CIERRE DE INVERSIONES QUE GENEREN DUPLICIDADES CON LAS INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN APLICABLES AL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”

I. FINALIDAD

Regular la definición, evaluación y procedimiento de desactivación de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción, aplicables al Sector Transportes y Comunicaciones en los tres niveles de gobierno, para contribuir a ejecutar con eficiencia y oportunidad el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

II. OBJETIVO

Establecer la definición de duplicidad entre las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) con las inversiones previamente registradas en el Banco de Inversiones; así como el procedimiento y responsabilidades que deben asumir las Entidades Ejecutoras del Sector Transportes y Comunicaciones de los tres niveles de gobierno.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son aplicables a:

- 3.1. Las Entidades Ejecutoras del Sector Transportes y Comunicaciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.2. La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.3. Las Unidades Ejecutoras de Inversiones de los diversos niveles de gobierno que tengan inversiones registradas en el Banco de Inversiones.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 4.2 Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 4.3 Ley N° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Reconstrucción y Cierre de brechas en Infraestructura y Servicios.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

V. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente documento, se consideran las definiciones siguientes:

- a) **Entidad ejecutora:** entidades previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios como las responsables de la implementación de las intervenciones





incluidas en el mismo, las cuales pueden ser ministerios, gobiernos locales o regionales.

- b) **Intervención en reconstrucción mediante inversiones:** son las intervenciones de reconstrucción previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las que están destinadas a restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, y que se implementan a través de la ejecución de inversiones.
- c) **Informe de evaluación de duplicidad:** documento que contiene el análisis sobre la existencia de duplicidad o no de un Proyecto de Inversión (PI) o Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación con una IRI y que es suscrito por el funcionario responsable del órgano designado por la Entidad Ejecutora o por la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para tal efecto.
- d) **Objetivo de la inversión:** es el tipo de servicio en una localización geográfica determinada.
- e) **Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios:** es el instrumento aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, y sus modificatorias, que entre otros incluye las Intervenciones en Reconstrucción mediante Inversiones a cargo de las Entidades Ejecutoras.

VI. ABREVIATURAS

- 6.1. **ARCC:** Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 6.2. **PIRCC:** Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.
- 6.3. **EE:** Entidad Ejecutora del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios
- 6.4. **UEI:** Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 6.5. **PI:** Proyecto de inversión.
- 6.6. **IOARR:** Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación.
- 6.7. **IRI:** Intervención en reconstrucción mediante inversiones.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Se considera que un PI o una IOARR registrado en el Banco de Inversiones genera duplicidad con una IRI, cuando dichas inversiones incluyen los mismos componentes en su totalidad.
- 7.2 No se considera duplicidad, no obstante, tener el mismo objetivo y los mismos componentes en su totalidad, los siguientes supuestos:
 - a) El PI o la IOARR se encuentra desactivado definitivamente, sin requerir otra condición.
 - b) El PI o la IOARR se encuentra inactivo, sin requerir otra condición.
 - c) El PI se encuentra en fase de formulación y evaluación, y tiene más de tres (3) años de antigüedad, contados desde su registro en el Banco de Inversiones.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- d) El PI o la IOARR se encuentra desactivado temporalmente, no se ha iniciado ejecución financiera, las unidades formuladoras son distintas, y en el Banco de Inversiones se encuentra registrado el inicio de las gestiones o coordinaciones formales para la desactivación permanente.
- e) En caso el PI o la IOARR se encuentre en ejecución física concluida o en proceso de cierre, debidamente sustentado y comunicado por la EE.
- f) Cuando el PI o la IOARR se encuentre en ejecución física y comprenda infraestructura pública afectada por el Fenómeno de El Niño Costero, la IRI no se encuentre considerada dentro de los alcances del contrato entre la EE y la empresa contratista de la obra.

7.3 Previo al registro del Formulario Único de Reconstrucción de las IRI en el Banco de Inversiones, las EE de los tres niveles de gobierno, a través del órgano que designen, revisan las intervenciones del Sector Transportes y Comunicaciones a su cargo según el PIRCC, en conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, e identifican aquellos PI o IOARR que pudiesen constituir casos de duplicidad respecto a la IRI a su cargo. El órgano encargado como UEI elabora un informe donde se analiza si existe o no duplicidad, considerando lo establecido en la disposición precedente, el cual es sustento para la desactivación o cierre de las inversiones que generen duplicidad, de ser el caso.

7.4 En caso de que conforme al PIRCC, la ejecución de una IRI recae en la EE del Sector Transportes y Comunicaciones y cuando éste no hubiese formulado el PIP o la IOARR que se estaría duplicando, la EE del Sector efectúa la evaluación correspondiente, en base al informe elaborado por el órgano encargado como UEI de la IRI.

7.5 En caso de que conforme al PIRCC, la ejecución de una IRI recae en un gobierno regional o gobierno local y cuando estos no hubiesen formulado el PI o la IOARR que se estaría duplicando, la ARCC efectúa la evaluación correspondiente, sobre la base del informe elaborado por el órgano encargado como UEI de la IRI.

7.6 En caso la EE de una IRI determine que existe un PI o IOARR que incluyen componentes comunes, debe comunicar a la UEI del PI o IOARR respecto al alcance de la IRI, a fin de que esta adopte las acciones que considere en el marco de su competencia. Asimismo, la EE de una IRI registrará en el Banco de Inversiones la documentación remitida a la UEI.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para la desactivación y/o cierre de las inversiones que generan duplicidades con las IRI, las EE de los tres niveles de gobierno deben seguir las disposiciones que se detallan a continuación:

- 8.1 Cuando se haya determinado que una inversión, que no tenga ejecución física ni financiera, genera duplicidad con una IRI, la UEI de la inversión procede a desactivar temporalmente el registro del PI o la IOARR, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles luego de efectuar y comunicar la evaluación





correspondiente por parte de la entidad correspondiente según lo dispuesto en las disposiciones generales.

Las UEI de las inversiones que generan duplicidades solicitan a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas habilitar el registro de la inversión duplicada para la desactivación.

- 8.2 Cuando se haya determinado que una inversión que genere duplicidad cuente con expediente técnico en elaboración o aprobado, o se encuentre en ejecución física y/o financiera, la EE informa la duplicidad detectada a la ARCC.

La EE comunica a la UEI y a la ARCC el PI o la IOARR que genera duplicidad con la IRI, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación efectuada, la UEI desactive temporalmente o cierre su registro en el Banco de Inversiones, según lo siguiente:

- a) En el caso que la inversión duplicada tenga expediente técnico en elaboración o cuente con expediente técnico aprobado, se procede a su desactivación temporal.
- b) Cuando la inversión se encuentre en ejecución física, se procederá al cierre de la inversión por suspensión de la inversión por el motivo de la implementación de la IRI, aplicando el Anexo N° 04 de la Directiva N° 003-2017-EF-63.01.



- 8.3 Vencido los plazos a los que se hace referencia en las disposiciones precedentes, sin que se haya realizado la desactivación o el cierre en el Banco de Inversiones correspondiente, esta será realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o por la ARCC en caso la EE sea un gobierno regional o local.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la ARCC solicita a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF habilitar el registro de la inversión duplicada.